

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004****AGOSTO 03 DE 2005**

*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos
para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander*

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 0025 de 2005, expedido el 4 de febrero por el Gobernador de Santander,

ACUERDA:

Artículo 1: Adoptar para la Empresa Social del Estado HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, los Estatutos Internos establecidos en el presente Acuerdo y comprendidos en los siguientes capítulos:

- | | |
|----------------|---|
| Capítulo I. | NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, OBJETO, PRINCIPIOS BASICOS Y OBJETIVOS |
| Capítulo II. | DOMICILIO Y PATRIMONIO |
| Capítulo III. | ESTRUCTURA ORGANICA Y DIRECCIÓN |
| Capítulo IV. | DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES |
| Capítulo V. | RÉGIMEN DE IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES |
| Capítulo VI. | RÉGIMEN DISCIPLINARIO |
| Capítulo VII. | PERSONAL |
| Capítulo VIII. | DESCONCENTRACIÓN Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES ESPECIALES |
| Capítulo IX. | ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL |
| Capítulo X. | CONTABILIDAD Y COSTOS |
| Capítulo XI. | RÉGIMEN CONTRACTUAL Y TRIBUTARIO |
| Capítulo XII. | SISTEMA DE PLANEACIÓN |
| Capítulo XIII | VIGILANCIA Y CONTROL |

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004

AGOSTO 03 DE 2005

*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos
para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander*

Capítulo XIV. DISPOSICIONES FINALES

Capítulo XV. APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

**CAPÍTULO I
NATURALEZA JURIDICA, DENOMINACIÓN, OBJETO, PRINCIPIOS BASICOS Y
OBJETIVOS**

Artículo 2: NATURALEZA JURÍDICA Y ORIGEN:

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Departamental número 00025 del 4 de Febrero de 2005, proferido por el Gobernador de Santander, la **Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander**, es una Entidad Especial de carácter público descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y por el derecho privado en lo que se refiere a contratación. En razón de su autonomía la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, se organizará, gobernará y establecerá sus normas y reglamentos de conformidad con los principios Constitucionales y legales que le permitan desarrollar los fines para los cuales fue constituida, contenidos en el artículo 6 del Decreto Departamental antes citado.

PARÁGRAFO: La **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, estará adscrita a la Secretaría de Salud del Departamento de Santander, de conformidad al artículo 20 del Decreto 1876 de 1994.

Artículo 3: DENOMINACIÓN: El nombre de la entidad será **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**. En lo sucesivo y para los efectos del presente Acuerdo, se aludirá a ella como la **E.S.E HUS**.

Artículo 4: OBJETO: El objeto de la **E.S.E HUS** será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Departamento y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Así mismo, será campo de práctica docente asistencial de la Facultad de Salud de la Universidad Industrial de Santander, y cuando fuere insuficiente la cobertura ofrecida por esta, de otras instituciones de educación superior con las que celebre convenios para dichos efectos.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004

AGOSTO 03 DE 2005

*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos
para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander*

En desarrollo y para el cumplimiento de su objeto, la **E.S.E HUS** podrá celebrar todos los actos administrativos y contratos permitidos por la legislación colombiana y que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean estos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral.

Artículo 5: OBJETIVOS: Son objetivos de la **E.S.E HUS**:

- a) Producir y prestar servicios de salud de segundo y tercer nivel y de alta complejidad, operando como centro de referencia y contrarreferencia de la red de Hospitales del Departamento, de conformidad con las normas establecidas en la ley y acorde con las necesidades de salud identificadas en el perfil epidemiológico de la población del Departamento.
- b) Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y sostenibilidad financiera de la **E.S.E HUS**;
- c) Garantizar, en su campo de acción, los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.
- d) Ofrecer a personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado;

Artículo 6: PRINCIPIOS: La **E.S.E HUS** para cumplir su objeto debe orientarse por los siguientes principios:

- 1.- **Oportunidad:** Todas las actividades de la **E.S.E HUS** y la actitud de sus funcionarios se encaminarán hacia el cumplimiento misional en el momento en que se requieran.
- 2.- **Responsabilidad Social:** La institución orienta los recursos humanos, técnicos y financieros para dar respuesta a las necesidades de salud y educación de la población del área de influencia.
- 3.- **Transparencia:** Los actos de los funcionarios se orientan por la ética y el cumplimiento de la ley. El acceso a la información sobre acciones institucionales será libre para la comunidad.
- 4.- **Eficiencia:** Los servicios se prestarán con racionalidad técnico científica y altos estándares de calidad.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004

AGOSTO 03 DE 2005

*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos
para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander*

5.- **Respeto:** La **E.S.E HUS** es una institución donde se respeta la vida, la dignidad humana y los demás derechos fundamentales por encima de cualquier consideración social, política, económica o racial.

6.- **Investigación:** La institución es un escenario natural de la investigación al servicio de la atención de las personas y la formación académica.

Artículo 7: VALORES: Serán Valores institucionales de la **E.S.E HUS** los siguientes:

1.- **Solidaridad:** La **E.S.E HUS** promoverá la ayuda mutua entre todas las personas, trabajadores y usuarios.

2.- **Etica:** El actuar de las personas que hacen parte de la **E.S.E HUS** se caracterizará por la coherencia con la misión institucional y con los más altos valores de su desempeño personal y profesional.

3.- **Profesionalidad:** La capacidad de respuesta individual frente a la misión institucional estará garantizada por políticas de idoneidad claramente trazadas.

4.- **Compromiso:** El deber ser de la **E.S.E HUS** se enmarca en el empeño de las personas que la conforman para cumplir con su responsabilidad social.

5.- **Conocimiento:** La práctica conciente del quehacer diario de cada una de las personas de la **E.S.E HUS** constituirá un proceso continuo de construcción y realización de conocimientos.

**CAPÍTULO II
DOMICILIO Y PATRIMONIO**

Artículo 8: DOMICILIO: La **E.S.E HUS** tendrá su domicilio y sede principal en la ciudad de Bucaramanga, República de Colombia y podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en el territorio nacional o en el exterior para desarrollar las actividades propias de su objeto social.

Artículo 9: PATRIMONIO: El patrimonio de la **E.S.E HUS** está constituido por los bienes que la Nación, el Departamento, el Municipio o cualquier otra entidad pública le transfieran; los bienes que adquiera para el desarrollo de su objeto; las donaciones que reciba; y todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera o que por expresa disposición legal o reglamentaria le correspondan.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004

AGOSTO 03 DE 2005

*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos
para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander*

Artículo 10: DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la **E.S.E HUS** se destinará de modo exclusivo al cumplimiento de su objeto y funciones legales y estatutarias, por lo tanto, las actividades e inversiones que realice, los actos que ejecute y los bienes y valores que adquiera, tendrán el claro propósito de utilizarse en la prestación de los servicios que constituyen su finalidad y el desarrollo integral del mismo.

**CAPÍTULO III
ESTRUCTURA ORGANICA Y DIRECCIÓN**

Artículo 11: ORGANIZACIÓN: La **E.S.E HUS** se organizará a partir de una estructura básica que incluye las áreas de **DIRECCION, ATENCION AL USUARIO y de APOYO ADMINISTRATIVO.**

Parágrafo: A partir de la estructura básica la **E.S.E HUS** definirá su estructura organizacional de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los servicios que ofrezca cada una de ellas.

Artículo 12: RELACION JERARQUICA: La Junta Directiva constituye la máxima autoridad para la **E.S.E HUS.**

Artículo 13: DIRECCION: La Dirección de la **E.S.E HUS** estará a cargo de la Junta Directiva, el Gerente y los Subgerentes.

Artículo 14: JUNTA DIRECTIVA: La **E.S.E HUS** tendrá una Junta Directiva compuesta por nueve (9) miembros, representantes de los sectores Político – Administrativo, Científico de la Salud, y Comunidad, así:

1. El Estamento Político – Administrativo: Estará integrado por tres (03) miembros, dos (2) representantes de la Administración Departamental así: El Señor Gobernador o su delegado quien la preside; el Secretario de Salud del Departamento o su delegado y el tercero, el Rector de la Universidad Industrial de Santander o su Delegado.
2. Los tres (03) representantes del sector científico de la salud serán designados así: Uno (01) mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional del área de la salud de la Institución cualquiera que sea su disciplina. Los dos (2) restantes miembros serán designados de entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la **E.S.E HUS**, de conformidad al artículo 7 numeral 2 inciso 2 del Decreto 1876 de 1994 o de

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004

AGOSTO 03 DE 2005

*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos
para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander*

acuerdo a la norma que lo modifique adicione o aclare. La terna será presentada al Secretario de Salud Departamental, quien de acuerdo a las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

3. Los tres (03) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (01) de ellos será designado por las alianzas o asociaciones de usuarios de la **E.S.E HUS** legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaria de Salud Departamental.

Los dos representantes restantes, serán designados por los Gremios de la Producción del Departamento de Santander; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva, la Secretaria de Salud de Santander, solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente.

Artículo 15. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Para poder ser miembro de la Junta Directiva de la **E.S.E HUS** se debe reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político administrativo deben:
 - a. Poseer título universitario
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley.
 - c. Poseer experiencia mínima de dos (02) años en la administración de Entidades Públicas o privadas en cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo.
2. Los representantes de la comunidad deben:
 - a. El representante elegido por las alianzas o asociaciones de usuarios, deberá estar vinculado y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior un año en un comité de usuarios.

Los representantes de los gremios de producción del área de influencia de la **E.S.E HUS** deberán estar vinculados y tener experiencia de trabajo no menor a un (1) año en organismos de dirección o de control en empresas o instituciones del gremio al que pertenezcan.

9

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004

AGOSTO 03 DE 2005

*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos
para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander*

- b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley.
3. Los representantes del sector científico de la salud deben:
 - a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

Parágrafo 1: Los requisitos establecidos en los literales a) y c) del numeral primero del presente artículo no se aplicarán al Gobernador, por ser su investidura de elección popular, pero sí a sus representantes o delegados.

Artículo 16: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Sin perjuicio de las funciones asignadas a las Juntas Directivas por Ley, Decreto, Acuerdos u otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes:

1. Formular la política general de la **E.S.E HUS**, sus planes y programas de conformidad con el Plan Sectorial de salud.
2. Expedir, adicionar y reformar el estatuto interno de la **E.S.E HUS**.
3. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la **E.S.E HUS**.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la **E.S.E HUS** y someterlo a consideración del CONFIS Departamental, así como las modificaciones al mismo.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus distintos órdenes.
6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma y determinar las escalas de remuneración.
7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos de la **E.S.E HUS**.
8. Establecer y modificar el reglamento Interno de Trabajo de la **E.S.E HUS**.
9. Establecer, expedir y modificar el Manual de Contratación de la **E.S.E HUS**.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004

AGOSTO 03 DE 2005

*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos
para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander*

- 10. Establecer, expedir y modificar el Manual de Control Interno y los demás manuales que regulen situaciones de carácter general para la **E.S.E HUS** y que se presenten a iniciativa del Gerente.
- 11. Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno por parte del Gerente.
- 12. Analizar los informes financieros y los de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
- 13. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la **E.S.E HUS**.
- 14. Servir de voceros de la **E.S.E HUS** ante las instancias político – administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de dirección del sistema de salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
- 15. Asesorar al Gerente en los aspectos que sean pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de la **E.S.E HUS**.
- 16. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos o convenios de integración Docente – Asistencial que serán realizados por el Gerente de la **E.S.E HUS**.
- 17. Designar al Revisor Fiscal y fijar sus honorarios.
- 18. Determinar la estructura orgánico funcional de la **E.S.E HUS**, así como la planta o plan de cargos y sus correspondientes manuales de funciones y requisitos.
- 19. Conformar la terna de candidatos para la designación del Gerente escogido mediante proceso público abierto. La Junta Directiva determinará los trámites pertinentes para la realización del proceso a fin de conformar la terna y luego ser presentada al Gobernador de Santander para que éste realice la designación del Gerente.
- 20. Determinar de conformidad con los estudios técnicos, financieros, administrativos necesarios los indicadores de rentabilidad social y financiera de la **E.S.E HUS**, que permitan medir la gestión empresarial y asegurar la eficiencia y calidad de los servicios.
- 21. Autorizar la participación de la **E.S.E HUS** en Alianzas Estratégicas con Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de Salud y en general con personas jurídicas con las cuales no exista impedimento legal.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004

AGOSTO 03 DE 2005

*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos
para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander*

22. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la **E.S.E HUS** en la celebración o suscripción de los contratos a través de los cuales adquiera o suministre bienes y servicios.
23. Delegar en el Gerente aquellas funciones propias que considere pertinente para el buen funcionamiento de la Entidad.
24. Expedir su propio reglamento interno.
25. Todas las demás que no estén asignadas de manera expresa al Gerente o a otras autoridades o funcionarios de la entidad.

Artículo 17: CARÁCTER DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva que no sean empleados públicos, aunque ejerzan funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de funcionarios públicos. Sus responsabilidades, lo mismo que las inhabilidades e incompatibilidades se registrarán por las leyes y decretos sobre la materia y por las normas de este estatuto.

Artículo 18: TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN Y PERIODO: Una vez comunicado por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Secretaria de Salud Departamental, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Secretario de Salud Departamental y su posesión deberá ser consignada en un libro de actas que éste llevara para el efecto. Copia del acta de posesión será enviada por el Secretario de Salud Departamental, al Gerente de la **E.S.E HUS**.

Los miembros de la Junta Directiva representantes de la comunidad y los representantes del sector científico de la salud, tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 19: HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: De conformidad al Parágrafo del artículo 8 del Decreto 1876 de 1994, el Departamento de Santander fijará los Honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la **E.S.E HUS**, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso los Honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo legal mensual vigente por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la **E.S.E HUS**.

Artículo 20: SEDE DE LA JUNTA: La Junta Directiva tendrá su sede y sesionará en las instalaciones de la **E.S.E HUS** que específicamente se asigne para ello; con todo en casos

32

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004

AGOSTO 03 DE 2005

*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos
para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander*

especiales, podrá reunirse y sesionar en el sitio que indiquen de común acuerdo el Presidente y el Gerente.

Artículo 21: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, y extraordinariamente a solicitud del presidente de la junta, del representante legal, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

La Junta Directiva será presidida por el Gobernador o su delegado. En su ausencia la presidirán en su orden el Secretario de Salud Departamental o su delegado o el Rector de la Universidad Industrial de Santander o su delegado.

Parágrafo 1: La inasistencia injustificada a tres (03) reuniones consecutivas o cinco (05) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente de la **E.S.E HUS** solicitará la designación del remplazo según las normas correspondientes.

PARÁGRAFO 2: A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la **E.S.E HUS**. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la **E.S.E HUS** que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

Artículo 22. QUÓRUM: En las reuniones de la Junta Directiva habrá quórum tanto deliberatorio como decisorio con la presencia de mínimo cinco de los miembros que la conforman. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 23. DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los actos de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos y surtirán efecto a partir de la fecha de su expedición. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los Acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Secretario de la Junta.

ARTICULO 24. SECRETARIO DE LA JUNTA, ACTAS Y CERTIFICACIONES. El subgerente administrativo y financiero ejercerá las funciones de Secretario de la Junta.

El Secretario de la Junta certificará con su firma los actos de la Junta, oficiará como órgano oficial de comunicación de la misma, preparará, conservará y compilará periódicamente los actos administrativos de la Junta, actas y correspondencia institucional que le concierna directamente.

En tal virtud, ejercerá las funciones de certificación de todos los actos oficiales de la **E.S.E HUS** en calidad de fedatario público.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004

AGOSTO 03 DE 2005

*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos
para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander*

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará el acta respectiva en el libro que para tal efecto se llevará. El libro de actas debe ser registrado ante la autoridad que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control de la **E.S.E HUS**.

Cuando así lo disponga la Junta o lo solicite cualquiera de sus miembros con derecho a voto, el voto será nominativo y de su sentido se dejará constancia en el Acta.

Para conocimiento por parte de la Junta Directiva deberá ser enviado el proyecto de Acta de la sesión anterior a cada uno de sus miembros con cinco días de antelación a la fecha de la reunión en la cuál se someterá a aprobación.

Artículo 25. DEL GERENTE: El Gerente de la **E.S.E HUS** tendrá el carácter de empleado público de período fijo de tres (03) años, con dedicación exclusiva, disponibilidad permanente, y podrá ser reelegido previo concurso público de méritos; por ende el representante legal de la misma deberá cumplir con los requisitos que al respecto establezcan la Ley y la autoridad competente y someterse previamente, en todos los casos, a los procesos de selección que se establezcan con arreglo a la Ley.

Será nombrado por el Gobernador de conformidad con lo dispuesto en la Ley y la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional. Ejercerá funciones de planeación, dirección, evaluación y control al interior de la **E.S.E HUS**.

Los requisitos para desempeñar el cargo de Gerente están regulados en la ley y especialmente en el artículo 18 del Decreto Departamental 0025 del 2005.

Parágrafo: El Gerente se regirá en materia salarial por el régimen especial establecido por el Gobierno Nacional, primordialmente y por las demás disposiciones de ley vigentes, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y presupuesto de la **E.S.E HUS**.

Artículo 26: FUNCIONES DEL GERENTE: De conformidad con el artículo 14 del Decreto 1876 de 1994 y los artículos 4 y 7 del Decreto 139 de 1996, son funciones del Gerente, además de las definidas en la Ley y Acuerdos, las siguientes:

1. Dirigir la **E.S.E HUS**, manteniendo la unidad de procedimiento e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la **E.S.E HUS**, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la **E.S.E HUS**.
3. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.

J4

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004

AGOSTO 03 DE 2005

*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos
para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander*

4. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
5. Representar a la **E.S.E HUS** judicial y extrajudicialmente.
6. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los Reglamentos.
7. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del Estado.
8. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
9. Proponer a la Junta Directiva la estructura orgánica y la planta de cargos y las modificaciones que considere necesarias para el buen funcionamiento de la **E.S.E HUS**, así como lo relacionado con la clasificación y remuneración del personal.
10. Nombrar, contratar o remover, según el caso, al personal de empleados públicos de la **E.S.E HUS**.
11. Proyectar el presupuesto de ingresos y gastos de la **E.S.E HUS** y someterlo a consideración de la Junta Directiva.
12. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional, el nivel de capacitación y entrenamiento y en especial un proceso de educación continua para todos los servidores de la **E.S.E HUS**.
13. Citar las reuniones ordinarias mensuales de la Junta Directiva.
14. Las demás que establezcan la ley, los reglamentos y la Junta Directiva de la **E.S.E HUS**.

Artículo 27: DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE: Los actos que realice o decisiones que tome el Gerente en ejercicio de cualquiera de sus funciones a él asignadas, se denominarán Resoluciones y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

Artículo 28: D E L A S S U B G E R E N C I A S C I E N T Í F I C O T É C N I C A S: Estas Subgerencias hacen parte del área de dirección en los términos del Art. 9 del Decreto 0025 de 2005. Conforme al Art. 24 del Estatuto Básico, serán responsables de la dirección científico técnica

35

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004

AGOSTO 03 DE 2005

*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos
para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander*

de los servicios que constituyan las unidades orgánico funcionales de atención al usuario y tendrán las funciones, atribuciones, derechos y obligaciones que se definen en los actos administrativos que adopten la estructura funcional, el manual de requisitos y funciones, y las regulaciones internas de la **E.S.E HUS**, salvo los derechos inherentes a la relación laboral, los cuales se constituirán únicamente con la Universidad Industrial de Santander, en cuya representación actuarán en comisión de servicio, bajo la dirección político administrativa del Gerente.

CAPITULO IV DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 29: DERECHOS: El Gerente y los funcionarios de la **E.S.E HUS** tendrán de conformidad con su carácter o cargo, los derechos contemplados en la Constitución y la Ley, entre otros:

1. Recibir puntualmente la remuneración que la ley fije para el respectivo empleo.
2. Recibir capacitación adecuada para el mejor desempeño de sus funciones y para participar en los concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
3. Participar de los programas de bienestar social que para sus servidores establezca el Estado.
4. Gozar de los estímulos de carácter moral o pecuniario.
5. Disfrutar de vacaciones anuales remuneradas y al reconocimiento y pago de prestaciones sociales.
6. Obtener los permisos, licencias y comisiones, todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia.

Parágrafo: En todo caso la **E.S.E HUS** aplicará las disposiciones legales vigentes que rijan la materia.

Artículo 30: DEBERES: Son deberes del Gerente y los funcionarios de la **E.S.E HUS** los definidos en la norma que expida el Gobierno sobre la materia y los siguientes:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los Acuerdos y los reglamentos de la **E.S.E HUS**.
2. Desempeñar personalmente, con solicitud e imparcialidad las funciones del cargo.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004

AGOSTO 03 DE 2005

*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos
para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander*

3. Obedecer y respetar a sus superiores de acuerdo con la organización jerárquica y administrativa de la **E.S.E HUS**.
4. Dar un tratamiento cortés a sus compañeros y a sus subordinados, y compartir sus labores con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.
5. Observar permanentemente, en sus relaciones con el público toda la consideración y cortesía debidas.
6. Realizar las tareas que le sean encomendadas, y responder por el uso de la autoridad que le haya sido otorgada y de la ejecución de las órdenes que puedan impartir, sin que en ningún caso queden exentos de la responsabilidad que les incumbe por la que corresponda a sus subordinados.
7. Guardar la reserva que requieran los asuntos relacionados con su trabajo en razón de su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales, aún después de haber cesado en el cargo, y sin perjuicio de la obligación de denunciar cualquier hecho delictuoso.
8. Vigilar y salvaguardar los intereses de la **E.S.E HUS**.
9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que le han sido asignadas.
10. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización.
11. Poner en conocimiento del Superior los hechos que puedan perjudicar a la **E.S.E HUS**, y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.
12. Observar una conducta compatible con su condición de servidor público.
13. Reasumir sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones o comisión; o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.
14. No separarse del cargo antes de serle concedida autorización o en caso de renunciar antes de ser encargadas sus funciones a otro servidor público.
15. Cumplir con la comisión de servicios que le sea conferida, no constituyendo forma de provisión de empleos.

37

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004

AGOSTO 03 DE 2005

*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos
para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander*

16. Laborar con asiduidad durante los horarios de trabajo.
17. Dar cumplimiento esmerado a la ejecución del trabajo asignado, tanto cuantitativamente como cualitativamente.
18. Acatar con fidelidad las órdenes de sus Superiores, respecto del trabajo.
19. Tener orden y recato en su comportamiento.
20. Presentar anualmente a la dependencia correspondiente la declaración de actualización de sus bienes a la fecha en que estén obligados por ley, para que sea agregada a su hoja de vida.
21. Tener presente en todo momento los principios que orientan las buenas relaciones humanas.
22. Guardar en reserva los asuntos de carácter administrativo, industrial y comercial, que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deben divulgarse.
23. Las demás que determine la Ley, el reglamento y las disposiciones que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo: En todo caso la **E.S.E HUS** aplicará las disposiciones legales vigentes que rijan esta materia.

Artículo 31: PROHIBICIONES: El Gerente y los funcionarios de la **E.S.E HUS** tendrán de conformidad con su carácter o cargo, las prohibiciones consagradas en la ley.

1. Realizar actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante la jornada de trabajo.
2. Abandonar o suspender sus labores sin autorización previa.
3. Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que estén comprometidos.
4. Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración cuando no estén facultados para hacerlo.
5. Aceptar sin permiso de la autoridad respectiva cargos, obsequios, invitaciones o cualquier otra clase de prebendas provenientes de entidades Nacionales o Extranjeras o de otros Gobiernos.

38

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004

AGOSTO 03 DE 2005

*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos
para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander*

6. Declarar huelgas o paros, apoyarlos o intervenir en ellos.
7. Dedicarse tanto en el servicio como en la vida social a actividades que puedan afectar la confianza del público y, observar habitualmente una conducta que pueda comprometer la dignidad de la administración pública.
8. La beodez y el consumo de sustancias alucinógenas es impedimento absoluto para ejercer cualquier empleo público; a los empleados les ésta prohibido asistir al lugar de trabajo en estado de embriaguez, lo cual constituye causal de mala conducta.
9. Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo.
10. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes o servicios para la **E.S.E HUS**.
11. Prestar a título particular servicios de asesor o asistencia en trabajos relacionados con su empleo.
12. Obtener préstamos y contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales se tengan relaciones oficiales en el cargo que se desempeña.
13. Intervenir directamente o indirectamente en la suscripción de contratos con el Estado, y en la obtención de concesiones o de cualquier beneficio que implique privilegios a su favor, salvo en los casos en que por mandato de la ley los deba suscribir.
14. La persona que haya sido empleado público no puede gestionar directa o indirectamente, a título personal ni en representación de terceros, en asuntos que estuvieron a su cargo, durante el término que señale la Ley. Durante el año siguiente a su retiro tampoco podrá adelantar gestiones directa o indirectamente.
15. A los Empleados les está prohibido sin perjuicio de ejercer libremente el derecho del sufragio, desarrollar actividades partidistas.

Parágrafo: En todo caso la **E.S.E HUS** aplicará las disposiciones legales vigentes que rijan esta materia.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004

AGOSTO 03 DE 2005

*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos
para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander*

**CAPÍTULO V
RÉGIMEN DE IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**

Artículo 32: IMPEDIMENTOS: En concordancia con los impedimentos e inhabilidades que consagran las normas para los empleados públicos y trabajadores oficiales no podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, Gerente, u otros cargos, de la **E.S.E HUS**, quienes:

- a. Se hallen en interdicción judicial.
- b. Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública o administración de justicia o la fe pública o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y políticos.
- c. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión.
- d. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubiesen ejercido control fiscal sobre la **E.S.E HUS**.

Parágrafo: Los funcionarios de la **E.S.E HUS** no podrán ser elegidos como representantes de la comunidad ante la misma.

Artículo 33: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:

- 1. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y demás funcionarios de la **E.S.E HUS** no podrán ser representantes legales, miembros de los organismos directivos, directores, socios o administradores de entidades con las cuales la institución tenga contratos, ni tener participación en el capital de estas en forma directa o a través de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o participar a través de interpuesta persona. Lo dispuesto no se aplicará cuando la institución con la que se contrate sea una sociedad anónima abierta en los términos previstos en el Decreto 973 de 1994.
- 2. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser entre sí, ni tener con sus electores o el Gerente, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Se deberá modificar la última elección o designación que se hubiese hecho, si con ella se violó la regla aquí establecida.

Parágrafo: Las incompatibilidades consagradas en los artículos precedentes no se aplicarán a los servidores públicos que en razón de su cargo y en virtud de norma legal o estatutaria, adoptada por autoridad pública competente, deben formar parte de los órganos

20

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004

AGOSTO 03 DE 2005

*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos
para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander*

de dirección de la **E.S.E HUS**. Sin embargo el funcionario deberá declararse impedido en aquellos asuntos en los que exista conflicto de intereses.

Artículo 34: DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: En la exigencia de deberes, derechos y prohibiciones a los miembros de la Junta Directiva de la **E.S.E HUS** se aplicarán las disposiciones legales que regulen estos aspectos.

Artículo 35: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA E.S.E HUS: Los miembros de la Junta Directiva, al igual que el Gerente, durante el ejercicio de sus funciones y durante el año siguiente a su retiro, no podrán prestar servicios profesionales remunerados a la **E.S.E HUS**.

Se exceptúa de esta prohibición al representante del sector científico en la Junta. Estas mismas personas tampoco podrán ejercer la profesión de Abogado contra la **E.S.E HUS** dentro del período señalado en el inciso anterior, a menos que se trate de la defensa de sus propios intereses o los de su cónyuge o hijos menores.

Artículo 36: DESIGNACIÓN DE FAMILIARES EN CARGOS: No podrán vincularse laboralmente a la **E.S.E HUS** los cónyuges de los miembros de la Junta Directiva o del Gerente, ni quienes tengan con estos últimos parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Se exceptúa de esta disposición la vinculación que se realiza de conformidad con el régimen de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos del caso.

Artículo 37: PROHIBICIONES EN RELACIÓN CON LA E.S.E HUS: Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente tendrán frente a la **E.S.E HUS** las siguientes prohibiciones:

1. Celebrar por si mismos o por interpuesta persona contrato alguno con ella.
2. Gestionar negocios propios o ajenos con la **E.S.E HUS**, salvo cuando contra ellos se establecen acciones por dichas entidades o se trate de reclamos para el cobro de impuestos o tasas que se hagan a los mismos, o a su cónyuge o a sus hijos menores, o del cobro de prestaciones o salarios.

Parágrafo: Estas prohibiciones tendrán vigencia durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente al retiro de la entidad. Estas mismas personas tampoco podrán intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004

AGOSTO 03 DE 2005

*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos
para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander*

Artículo 38: PROHIBICIÓN DE PERTENECER A MÁS DE DOS JUNTAS: Los particulares pertenecientes a la Junta Directiva de la **E.S.E HUS**, no podrán ser miembros de más de dos (02) Juntas o Consejos Directivos de entidades descentralizadas.

Artículo 39: PROHIBICIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA: No podrán ser miembros de la Junta Directiva de la **E.S.E HUS**, quienes al mismo tiempo sean funcionarios de la Contraloría Nacional, Departamental o Municipal.

**CAPÍTULO VI
REGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 40: RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Los miembros de la Junta Directiva y los Servidores Públicos de la **E.S.E HUS** estarán sujetos al régimen disciplinario previsto en el ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Artículo 41: SANCIONES ESPECÍFICAS: Quiénes como funcionarios o miembros de la Junta Directiva admitieren, a sabiendas, la intervención en la **E.S.E HUS** de personas afectadas por las inhabilidades e incompatibilidades que señalan los Estatutos y las normas, incurrirán en mala conducta y deberán ser sancionados de acuerdo con la ley.

Artículo 42: APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS: Las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades establecidas en estos estatutos se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones vigentes a las mismas personas o funcionarios, o para los mismos hechos.

**CAPÍTULO VII
PERSONAL**

Artículo 43: RÉGIMEN DE PERSONAL: El régimen de personal de la **E.S.E HUS** se regirá por lo dispuesto en las normas legales y en el estatuto básico.

Artículo 44: CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS: Los empleados públicos que prestan sus servicios a la **E.S.E HUS** serán de Período Fijo, Libre Nombramiento y Remoción y de Carrera Administrativa, de acuerdo a la clasificación que de ellos haga la ley.

Artículo 45: RÉGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA: La **E.S.E HUS** adoptará el Régimen de Carrera Administrativa dispuesto por las normas legales y en el estatuto básico. A todos los empleados de carrera de la **E.S.E HUS** se les aplicará las normas y disposiciones vigentes aplicables sobre la materia.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004

AGOSTO 03 DE 2005

*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos
para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander*

Con el objeto de contribuir a una escogencia de personal que armonice su labor asistencial con el carácter Universitario de la **E.S.E HUS** y de facilitar el ejercicio de su administración, la Universidad Industrial de Santander participará en la definición de perfiles y en la planeación de los procesos de selección para proveer los cargos de carrera y los de Gerencia Pública de período o de libre nombramiento y remoción en los que deba ponderarse el mérito de los aspirantes. Igualmente, la Universidad Industrial de Santander participará en la definición de especificaciones técnicas, criterios de selección o factores de evaluación de los procesos de selección de prestadores de servicios que deban contratarse bajo cualquier forma de vinculación.

Artículo 46: COMISIÓN PARA EMPLEADOS DE CARRERA: Los empleados de carrera podrán ser designados en comisión en cargos de Libre Nombramiento y Remoción, sin perder su permanencia en carrera administrativa.

Artículo 47: MANUAL DE CARGOS, FUNCIONES, REQUISITOS Y CALIDADES: La Junta Directiva adoptará el manual de funciones, requisitos y calidades mínimos, para ocupar cargos en la **E.S.E HUS**, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo Transitorio: Mientras la Junta Directiva expide el Manual, continuará rigiendo el adoptado provisionalmente por el Gerente en cuanto fuere conforme al Estatuto Básico y a la Ley.

Artículo 48: ESCALAS SALARIALES: La Junta Directiva adoptará, previo cumplimiento de los requisitos legales, la estructura salarial y los estímulos no salariales de los funcionarios de la **E.S.E HUS**, de conformidad con las disposiciones legales.

Parágrafo transitorio: Mientras la Junta Directiva expide los actos de su competencia, continuará rigiendo la estructura salarial adoptada provisionalmente por el Gerente, en cuanto fuere conforme al estatuto básico y a la ley.

**CAPÍTULO VIII
DESCONCENTRACION Y DELEGACION DE FUNCIONES ESPECIALES**

Artículo 49: DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES: El Gerente ejercerá sus funciones de Jefe de la **E.S.E HUS** y como tal será el superior jerárquico de todo el personal. Realizará sus funciones con la directa colaboración del equipo de trabajo en quienes podrá delegar aquellas funciones que le autoricen la ley, los presentes estatutos, los Acuerdos de la Junta Directiva y las demás disposiciones vigentes.

Sin perjuicio de la responsabilidad política, administrativa, fiscal, disciplinaria y penal que corresponda al Gerente por el debido control del ejercicio de las funciones delegadas, el

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004

AGOSTO 03 DE 2005

*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos
para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander*

delegatario responderá directamente por su ejercicio, en los términos del Art. 211 de la Constitución Política. Tanto el delegante como el delegatario asumirán las responsabilidades establecidas en la ley.

Parágrafo: El Gerente de la **E.S.E HUS** como titular de las funciones y competencias administrativas señaladas por la ley y los presentes estatutos, podrá reasumir cuando lo considere necesario las funciones y atribuciones delegadas en otros funcionarios y dependencias y revisar, revocar o modificar las decisiones adoptadas por ellos, siguiendo los procedimientos legales y asumiendo la responsabilidad pertinente por la actuación.

Artículo 50: CONVENIOS DE DELEGACIÓN: La **E.S.E HUS** podrá delegar funciones que le son propias en otras entidades estatales competentes, o en organizaciones no gubernamentales expresamente autorizadas por la Ley para su ejecución, previa celebración de convenios o contratos en los que se fijen para ambas partes los derechos, obligaciones y responsabilidades ante terceros.

Parágrafo. Los convenios estarán sometidos a las políticas de cooperación y a los controles que fije la Junta Directiva. Mientras se adopta la regulación general, los convenios que se pretenda celebrar requerirán autorización previa de la Junta Directiva.

**CAPÍTULO IX
ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL**

Artículo 51: RÉGIMEN PRESUPUESTAL: El Régimen Presupuestal de la **E.S.E HUS** será el que se prevea en la Ley Orgánica de Presupuesto y demás normas que lo reglamenten o modifiquen.

Artículo 52: TRANSFERENCIAS: En su carácter de Entidad pública, la **E.S.E HUS** podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y los Municipios.

Artículo 53: PLANEACIÓN PRESUPUESTAL: La **E.S.E HUS** establecerá un presupuesto definido para los correspondientes períodos fiscales, sobre el cual debe operar para alcanzar sus metas y objetivos. La **E.S.E HUS** integrará su presupuesto al Sistema de Planeación; e n consecuencia, proyectará sus ingresos para los años y períodos que se incluyan en los diferentes planes y programas, teniendo en cuenta las metas e indicadores económicos y haciendo los ajustes necesarios que se requieran en los planes operativos anuales.

Artículo 54: FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO: La **E.S.E HUS** financiará su presupuesto mediante contratos celebrados con Entidades que conforman el Sistema

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004

AGOSTO 03 DE 2005

*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos
para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander*

General de Seguridad Social en Salud, entidades públicas, entes territoriales y particulares, venta de servicios, y mediante la aplicación eficiente de sus recursos.

Artículo 55: PRESUPUESTO GENERAL DE LA E.S.E HUS: El presupuesto aprobado mediante Acuerdo de la Junta Directiva, calculará anticipadamente las rentas e ingresos de la **E.S.E HUS** y asignará partidas para los diferentes gastos dentro del período fiscal.

Parágrafo transitorio: Para el inicio de actividades de la **E.S.E HUS**, el presupuesto de la vigencia fiscal 2005 será el aprobado y adoptado por el Gerente, bajo su responsabilidad, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva de modificarlo, cuando lo estime necesario.

Artículo 56: PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS: El Presupuesto de Rentas e Ingresos contendrá la estimación de lo que se espera recaudar o recibir en el año fiscal. Su cálculo se adoptará bajo el principio de la universalidad; en consecuencia incluirá todos los ingresos provenientes de bienes, servicios o actividades de la entidad según su rendimiento bruto.

Artículo 57: PRESUPUESTO DE GASTOS: El Presupuesto de Gastos se presentará de acuerdo con la estructura que para el mismo determinen las leyes de presupuesto vigentes.

Artículo 58: PERÍODO FISCAL: El período fiscal comenzará el primero de enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año, lapso durante el cual podrá afectarse el presupuesto.

Artículo 59: SOMETIMIENTO A PRESUPUESTO: El manejo del patrimonio de la **E.S.E HUS** se hará conforme al presupuesto, que debe someterse en su elaboración, trámite y publicidad a las normas que para los establecimientos públicos, establecen la ley orgánica de presupuesto y las disposiciones especiales del ente territorial, las demás disposiciones legales sobre la materia y los presentes estatutos.

Artículo 60: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO: El proyecto de presupuesto de la **E.S.E HUS** para la siguiente vigencia fiscal será presentado por el Gerente a la Junta Directiva, a más tardar en la sesión ordinaria del mes de octubre de cada año. Si el Gerente no cumple con la obligación de presentar el proyecto, la Junta Directiva podrá ordenar que se configure con la información disponible, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar por la omisión.

Artículo 61: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO: El presupuesto de la **E.S.E HUS** será aprobado de conformidad con la norma que reglamente la materia para Empresas Sociales del Estado.

25

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004

AGOSTO 03 DE 2005

*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos
para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander*

Artículo 62: EJECUCIÓN PRESUPUESTAL: La ejecución del presupuesto se ajustará a las disposiciones técnicas y legales vigentes sobre la materia y a los presentes estatutos. Los créditos, contracréditos, adiciones, traslados y demás modificaciones del presupuesto, serán aprobados por la Junta Directiva con sujeción a las normas sobre la materia.

Parágrafo: El Gerente de la **E.S.E HUS** deberá rendir a la Junta Directiva informe mensual sobre la ejecución presupuestal.

**CAPÍTULO X
CONTABILIDAD Y COSTOS**

Artículo 63: CONTABILIDAD: La contabilidad de la **E.S.E HUS** se llevará de acuerdo al Plan General de Contabilidad Pública, conforme a las normas del Plan Único de Cuentas Hospitalarias.

Artículo 64: SISTEMA DE COSTOS: La **E.S.E HUS** contará con un sistema costos que le permita registrar la información contable de los servicios ofrecidos, de conformidad con los Principios y normas de la contabilidad pública.

Artículo 65: INFORMACIÓN AL USUARIO: El usuario de los servicios hospitalarios, por vía del sistema de facturación, deberá conocer los servicios recibidos y sus correspondientes tarifas, discriminando cuando sea del caso la cuantía subsidiada por el Sistema General de Seguridad Social.

Artículo 66: CENTROS DE COSTOS: El sistema de costos se aplicará a través de Centros de Costos, tanto operativos como generales y con base en la clasificación de los costos y de la productividad de la **E.S.E HUS**.

Parágrafo: La **E.S.E HUS** definirá sus centros de costos integrados por el conjunto de recursos humanos, físicos y tecnológicos que interactúan coordinadamente para la venta o la prestación de los diferentes servicios que ofrece.

**CAPÍTULO XI
REGIMEN CONTRACTUAL Y TRIBUTARIO**

Artículo 67: NORMAS APLICABLES: Los contratos que celebre la **E.S.E HUS** se registrarán por el Derecho Privado, sin perjuicio de las normas específicas que para los procesos de selección, celebración, ejecución, terminación y liquidación de los contratos adoptará la Junta Directiva en el Reglamento de Contratación de la **E.S.E HUS**.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004

AGOSTO 03 DE 2005

*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos
para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander*

En los casos autorizados en la Ley y previstos en dicho Reglamento, podrá utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública.

Artículo 68: PROGRAMACIÓN DE ADQUISICIONES: La E.S.E HUS programará con la debida anticipación las adquisiciones de insumos y elementos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 69: CONTRATOS DE EMPRÉSTITO: Los contratos de empréstito que celebre la E.S.E HUS se someterán a los requisitos y formalidades que señalen las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 70: RÉGIMEN TRIBUTARIO: En todo lo relacionado con Tributos Nacionales, la E.S.E HUS estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

**CAPÍTULO XII
SISTEMA DE PLANEACIÓN**

Artículo 71: PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: La E.S.E HUS diseñará y pondrá en marcha de manera permanente y continua un Plan de Desarrollo Institucional, el cual debe estar en armonía con los planes oficiales que involucren al sector y con las normas nacionales

Artículo 72: PLANES OPERATIVOS: Las diferentes dependencias o unidades funcionales de la E.S.E HUS contarán con Planes Operativos Anuales de actividades, acordes con el plan de desarrollo institucional.

Artículo 73: PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL HOSPITALARIA: La E.S.E HUS elaborará un Plan de Seguridad Integral Hospitalaria que garantice la prestación de los servicios de salud, en caso de situaciones de emergencia y desastres, de acuerdo a la normatividad existente sobre la materia. El plan será coordinado por el Gerente o por su delegado con el equipo de trabajo.

Artículo 74: ESTRATEGIAS DE MERCADEO: La E.S.E HUS diseñará estrategias de mercadeo basadas, entre otros aspectos, en el conocimiento de la demanda de servicios de salud en su área de influencia, las características poblacionales, las necesidades y expectativas de los usuarios de los servicios, las normas del Sistema de Seguridad Social en Salud y su capacidad de operación.

Artículo 75: PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO: La E.S.E HUS diseñará instrumentos de gestión para mejorar su participación en el mercado de los servicios de salud.

27

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004

AGOSTO 03 DE 2005

*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos
para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander*

CAPÍTULO XIII VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 76: DE LA AUTONOMÍA Y LA TUTELA ADMINISTRATIVA: La E.S.E HUS ejercerá su autonomía administrativa y financiera, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto. Para lo concerniente estará bajo la tutela de la Administración Departamental, y de los diferentes organismos del estado y el Ministerio público en lo de su competencia. La tutela gubernamental a que está sometida tiene por objeto el control de las actividades y la coordinación de éstas con la política general del Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Municipal y particular del sector.

Artículo 77: VIGILANCIA Y CONTROL: La vigilancia y control de la organización y el funcionamiento de la E.S.E. HUS, serán ejercidos por el Ministerio de la Protección Social, la Dirección Departamental de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, y la Junta Directiva en los términos que establezca la ley.

Artículo 78: CONTROL INTERNO: La E.S.E HUS diseñará e implementará de manera permanente un sistema de control interno para garantizar el éxito de su gestión, la protección, y el uso honesto y eficiente de sus recursos.

Artículo 79: CONTROL FISCAL: El Control Fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental o quien haga sus veces, en forma posterior y selectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 42 de 1993.

Artículo 80: REVISOR FISCAL: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 100 de 1993 y del artículo 22 del Decreto 1876 de 1994, la E.S.E HUS contratará un Revisor Fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual dará a conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la ley y los reglamentos.

Artículo 81: REGÍMENES CONTROLADOS: Con respecto a la información, inversión, planeación, suministros, personal e investigación, y demás normas técnicas y administrativas sobre prestación de servicios de salud, la entidad se sujetará a lo determinado por el Ministerio de la Protección Social y las autoridades competentes.

28

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004

AGOSTO 03 DE 2005

*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos
para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander*

**CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 82: ASOCIACIÓN DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO: Conforme a la Ley que las autorice y a las políticas de cooperación interadministrativa que fije la Junta Directiva, la **E.S.E HUS** podrá asociarse con el fin de:

1. Contratar la compra y/o venta de insumos y servicios.
2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud,
3. Conformar o hacer parte de entidades promotoras de salud y administradoras de regimenes subsidiado, y
4. Participar en agremiaciones, asociaciones y demás personas jurídicas, que conduzcan a un mejor cumplimiento de su objeto social y misional.

Artículo 83: INTEGRACIÓN FUNCIONAL AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: La **E.S.E HUS** se sujetará a la asesoría y a los manuales técnicos y administrativos de organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud, expedidos por autoridad competente.

Artículo 84: APLICACIÓN DE NORMAS NACIONALES: En las materias no reguladas en el Estatuto Básico, en el Estatuto Interno o en las normas legales específicas, se aplicarán en cuanto fueren pertinentes las disposiciones contenidas en la Ley para la organización y el funcionamiento de las entidades descentralizadas nacionales.

Artículo 85: PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS: Los actos de la Junta Directiva, del Gerente y los que expidan otros funcionarios de la **E.S.E HUS**, por delegación o autorización legal, que creen situaciones jurídicas impersonales y objetivas o que tengan alcance o interés general deberán publicarse en los términos y condiciones señaladas en la Ley 57 de 1985.

Artículo 86: CAMBIO DE NIVEL: En caso que la **E.S.E HUS** se vea sometida a un cambio de nivel de complejidad o categorización del Departamento, se dará continuidad de manera integral al área de Dirección determinada en el Decreto Departamental 0025 de 2005 en el ejercicio de sus funciones, en aras del cumplimiento de los planes, Proyectos y Programas diseñados para la **E.S.E HUS**.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004

AGOSTO 03 DE 2005

*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos
para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander*

Artículo 87: CONTRATOS O CONVENIOS CON CENTROS UNIVERSITARIOS: Los convenios o contratos que celebre la **E.S.E HUS**, con centros universitarios, respetarán las siguientes reglas:

- a) La **E.S.E HUS** puede suscribir convenios asistenciales y administrativos con diferentes centros universitarios, cuando se trate de programas académicos no ofrecidos por la Universidad Industrial de Santander o cuando fuere insuficiente la cobertura ofrecida por ésta,
- b) No existirá relación laboral entre el personal asignado por el centro universitario y la **E.S.E HUS**.
- c) El personal asignado por el centro universitario, tendrá relación laboral con su universidad, por lo cual no habrá solidaridad de este orden entre la **E.S.E HUS** y estos. Sin perjuicio de la anterior el superior jerárquico funcional será el gerente de la **E.S.E HUS**.
- d) Los centros universitarios deberán adoptar y aplicar los protocolos o guías de manejo de la **ESE HUS**, de tal manera que no se menoscabe el ejercicio académico y no se afecten los costos totales a asistenciales, los cuales serán los definidos por la **E.S.E HUS**, atendiendo los lineamientos, directrices y parámetros definidos por el Ministerio de la Protección Social, para instituciones del nivel de complejidad de la **E.S.E HUS**. El incumplimiento injustificado por parte del centro universitario, a lo aquí dispuesto, por dos periodos académicos, será causal de terminación del convenio.

Parágrafo. La relación **E.S.E HUS** – Universidad Industrial de Santander, se regirá en los términos señalados en los artículos 2 y 24 del Estatuto Básico (Decreto Departamental 0025 de 2005) y en el Acuerdo Marco de Cooperación suscrito entre el Departamento de Santander, la **E.S.E HUS** y la Universidad Industrial de Santander, el 4 de febrero de 2005.

40

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004

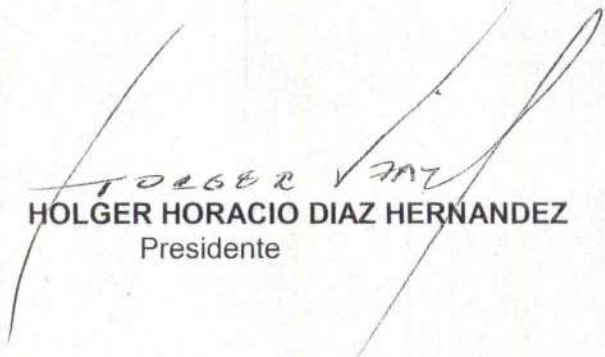
AGOSTO 03 DE 2005


*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos
para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander*

**CAPÍTULO XV
APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN**

Artículo 88: VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL ESTATUTO INTERNO: Los presentes estatutos tendrán vigencia a partir de su expedición. Su modificación requerirá el voto afirmativo de por lo menos cinco de los miembros de la Junta Directiva.

Dado en Bucaramanga, a los tres días del mes de agosto de 2005.


HOLGER HORACIO DIAZ HERNANDEZ
Presidente


ROSALBA DIAZ ARCHILA
Secretario

2